



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 22 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 137-2024-R.- CALLAO, 22 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2040757) de fecha 13 de marzo del 2024, por medio del cual el estudiante **JOICE EFRAIN PEREZ ESPINOZA**, con código N° 2152010138, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría de Ingeniería de Sistemas, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria”*;

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución 319-2017-CU y 149-2018-CU) establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **JOICE EFRAIN PEREZ ESPINOZA**, con código N° 2152010138 de la Maestría de Ingeniería de Sistemas, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0346-2024-URA/UNAC del 19 de marzo del 2024, remite el Informe N° 027-2024-IJCM/URA, de fecha 19 de marzo del 2024, informando que *“habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) EL Historial Académico del estudiante con código N° 2152010138, figura con 32 créditos aprobados le falta 16 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-A ha dejado de estudiar más de 1 año (3 Semestres Académicos); Se adjunta el Historial Académico.”; además informa que “Las fechas para el trámite del reingreso de Posgrado para el Semestre Académico 2024-A iniciaron a partir del 02 de enero hasta el 26 de marzo del presente año. aprobado, según Resolución N° 335-2023-CU de fecha 14 de diciembre del 2023”; finalmente informa que “Cabe mencionar que de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado con Resolución N° 319-2017-CU, en el ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; ....; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” y en el ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 361-2024-OAJ de fecha 22 de marzo del 2024, en relación al a la solicitud de reingreso del estudiante JOCE EFRAIN PEREZ ESPINOZA a la Maestría de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 12, 79, 341 y 348 y la Décimo Novena de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU y sus modificatorias; informa que “realizando una interpretación sistemática de las disposiciones normativas citadas, debe primar el interés superior del estudiante, garantizando su pleno y efectivo derecho a la educación, debiendo considerarse cada caso en particular, analizando las circunstancias que imposibilitaron la continuidad de sus estudios y privilegiando la aplicación de aquellas normas o reglamentos que optimicen el ejercicio pleno de este principio. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto en la Sentencia recaída en el expediente N° 00538-2019/PA/TC, fundamento 4, que: “El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (...)”, de lo que se colige, en el caso materia de pronunciamiento, que las circunstancia como la declaratoria de emergencia sanitaria en el Perú, constituye un hecho que efectivamente imposibilitaron que el estudiante pueda continuar sus estudios dentro del plazo establecido en la Décimo novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario”; asimismo informa que “a criterio de esta asesoría el recurrente Joice Efraín Pérez Espinoza, se encuentra apto para solicitar su reingreso para el semestre académico 2024-A, a la Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, y por tanto resulta PROCEDENTE EXCEPCIONALMENTE su reingreso siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA por los semestres dejados de estudiar y debiendo adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso.”; en razón de lo cual es de opinión que “PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL, la Solicitud de reingreso presentado por JOICE EFRAIN PEREZ ESPINOZA, para el Semestre Académico 2024-A, a fin de continuar estudios de Posgrado en la Maestría de Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2024-A, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU de fecha 14.12.2023”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0346-2024-URA/UNAC del 19 de marzo del 2024; al Informe N° 027-2024-IJCM/URA, de fecha 19 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 361-2024-OAJ de fecha 22 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

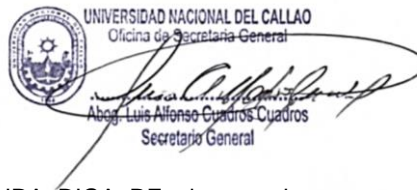
**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional, el reingreso del estudiante **JOICE EFRAIN PEREZ ESPINOZA**, con código N° 2152010138 a la Maestría de Ingeniería de Sistemas, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2024-A, adecuándose al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos 2024-A y 2024-B de la Escuela de Posgrado de la UNAC, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 335-2023-CU y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR**, a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIIS, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.